

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. c. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5362

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Mayo)

Núm. 1112

Gobierno Civil.

Negociado 3.º—Caza Circular

En el B. O. de esta provincia correspondiente al día 7 de Febrero de este año se publicó por este Gobierno una circular recordando las disposiciones referentes á la ley de caza para que durante la época de veda fuesen observadas con todo rigor.

Deber ineludible de todos es denunciar á la autoridad competente cualquiera infracción de que se tenga conocimiento y así de esta manera auxiliar la acción de la Justicia, al objeto de que los Tribunales puedan imponer el debido correctivo á los infractores.

Este Gobierno se ha de inspirar siempre en los principios de estricta justicia y no ha de tolerar se cometan abusos que por su índole causen perjuicio á los fieles observadores de la ley.

Por tanto, encargado de nuevo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen todo su celo y actividad, no tan solo para evitar infracciones de la ley sino tambien para que ejerciendo la debida vigilancia denuncien á todos los que aparezcan responsables de cualquier falta, poniendo especial cuidado en aquellas que se refieran á la ley de caza.

Palma 27 Mayo de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas disponen que para poder circular por la zona especial de vigilancia aduanera las mercancías que en los mismos se especifican, necesitan, si son de procedencia extranjera, ir acompañadas de una guía expedida por el remitente, ó de un vendí, cuando se trata de mercancías de producción nacional similares á aquéllas, cuyo precepto se hizo extensivo á la circulación de expediciones de azúcar peninsular y sus derivadas, según lo dispuesto en el reglamento del impuesto.

El cumplimiento de estas disposiciones ha dado lugar á que por las Compañías ferroviarias se produzcan reclamaciones por la frecuencia con que les han sido exigidas las consiguientes responsabilidades á la no

presentación de aquellos documentos al llegar las expediciones al punto de destino, fundándose en la facilidad con que las guías ó vendís sufren, durante el transporte, involuntario extravío por la diversidad de personas llamadas á manejar los documentos de transportes, y por la frecuencia con que se repiten los casos de empalme ó cambio de línea.

Trafándose de Empresas cerca de las cuales tiene la Administración una acción directa sobre todos sus servicios y una facultad discrecional para comprobar en todo tiempo si las mercancías sometidas á requisitos especiales para su circulación se transportan previo el cumplimiento de las disposiciones legales, no parece opuesto al espíritu en que se informan estas disposiciones modificarlas en su letra, relevando á las Compañías ferroviarias de las responsabilidades que se les exigen cuando por cualquier causa las guías ó vendís no acompañan materialmente á las mercancías en su transporte, siempre que la Administración tenga garantida la seguridad de que esta clase de expediciones no se ponen en circulación sin que aquellos documentos se hayan expedido oportunamente y por quien corresponde.

Si las Compañías ferroviarias no admiten á facturación mercancías sin que previamente se presenten por los remitentes las guías ó vendís expedidos para legalizar su circulación; si las indicaciones esenciales de estos documentos se anotan en todos los de transporte, y al dorso de las guías ó vendís que se devuelven á los remitentes se acompañan por las Compañías el número y fecha de la expedición en que han sido utilizados tales documentos, y si, por último, éstos han de presentarse y recogerse en la estación de destino antes de retirar las expediciones, es indudable que de este modo habrán quedado armonizados los deberes de las Empresas de ferrocarriles en el transporte de determinada clase de mercancías con los derechos de la Administración para fiscalizar en todo tiempo la circulación legal de las mismas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 58 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, se adicionan con el párrafo siguiente: «En los transportes que se verifiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañe materialmente la guía á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dispuesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en

todos los demás documentos de las Compañías, se note el número y fecha de la guía, expresando cuál sea la Autoridad que la haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizada en la expedición de que se trate; pero entendiéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación de la guía.»

Art. 2.º Del mismo modo se adiciona con un tercer párrafo, análogo al anterior, el art. 263 de las Ordenanzas y el 54 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, por lo que se refiere al vendí con que deben transportarse por ferrocarril las mercancías de fabricación nacional similares á las extranjeras sujetas al requisito de guía para su circulación.

Art. 3.º Las Compañías de ferrocarriles serán directamente responsables de los delitos y faltas cometidas en la circulación de mercancías cuando admitan éstas á facturación sin la presentación de la correspondiente guía, ó vendí, cuando las entreguen á los consignatarios sin recoger dichos documentos y cuando en la práctica de este servicio no se cumpla lo dispuesto en las reglas que se dicten para su ejecución.

Art. 4.º Esta modificación empezará á regir el día 1.º de Julio de este año, y el Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento.

Dado en palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Angel Urzáiz.

(Gaceta 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial pidiendo que se modifique la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado que establece las condiciones para devolver á los Ayuntamientos las cuentas municipales finiquitadas, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido con fecha 26 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la modificación que solicita la Comisión provincial de Burgos de la Real orden de 17 de Noviembre último sobre devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales finiquitadas, transcurridos los cinco años siguientes á su aprobación; y

Resultando que la expresada Comisión provincial, estimando altamente beneficiosa la Real orden citada, expone que la devolución que establece de no proceder á la devolución sin extender antes copia autorizada de las cuentas respectivas, es un precepto cuyo cumplimiento se hace imposible, porque en su Archivo existen las cuentas municipales de 510 Ayuntamientos de la provincia desde 1831, y en condiciones de remitirse á los Municipios de su razón unas 32 000 próximamente, y que si estas cuentas

hubieren de devolverse, previa copia de ellas, se hacía precisa la labor de 10 Escribientes en un período de veinte años, por lo que suplica se modifique la R. O. de 17 de Noviembre último en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse sin que quede en el Archivo provincial otra copia autorizada que la del finiquito, con expresión del número de folios de que conste cada cuenta devuelta toda vez que ultimada definitivamente, y no siendo posible reformar las providencias aprobatorias de ellas, no existe el peligro de que en los Archivos municipales se cometa la sustracción de ningún documento, ni adulteración alguna de otra clase.

Resultando que elevada la anterior instancia á la Superioridad, la Dirección general de Administración de ese Ministerio propone se acceda á lo en ella solicitado; y

Considerando que siendo el propósito de la Real orden de 17 de Noviembre último conceder facilidades para la devolución de los cuentas municipales para evitar la aglomeración de documentos inútiles en los Archivos de provincia, son, por consecuencia, muy atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial de Burgos, encaminadas á que sea factible tal medida.

Esta Sección es de parecer que procede modificar, aclarándola, la Real orden de 17 de Noviembre último, en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse, quedando en el Archivo provincial copia del finiquito, con expresión del número de folios de que consta cada cuenta.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.

P. C., CARLOS GROIZARD

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(Gaceta 15 de Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1113

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Juan Mayans Sabu número diez del cupo de Mshon para el reemplazo de 1899 con objeto de acreditar la exención de hijo único en sentido legal de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números doce y trece para que ellos ó sus padres en el ter-

mino de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 22 de Mayo de 1901.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 1114

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 31 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una bicicleta que se apresó con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 23 de Septiembre último y á que se refiere el expediente Administrativo número 20 de 1899 á 1900, cuyo justiprecio á continuación se expresa

Por una bicicleta usada 150 pesetas

No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace pública, por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar advirtiéndoles que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 24 de Mayo de 1901.—El Administrador, Valentín Sambriaco.

Núm. 1115

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, urbana y pecuaria del próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, y por término de quince días, á contar desde el primero de Junio próximo al 15 del propio mes, transcurrido que sea dicho plazo, ninguno será admitido.

Alayor 24 Mayo de 1901.—El Alcalde Presidente, Jaime Pons.—P. A. de la Junta P.—Lorenzo Villalonga, Srio.

Núm. 1116

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y sal de este pueblo, formado por la respectiva Junta repartidora para el corriente año mil novecientos uno, se anuncia que dicho reparto estará de manifiesto al público en esta casa consistorial durante ocho días hábiles á efectos de reclamación, contaderos desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que fiado que sea dicho plazo, la Junta se reunirá para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y oír las verbales que se produzcan ante dicha Junta en el acto del juicio de agravios.

Santa Maria 24 Mayo de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A. y J. R.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 1117

AYUNTAMIENTO DE MURO

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa correspondientes al año 1902, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 1 al 15 de Junio próximo ambos inclusive, transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Muro 26 Mayo 1901.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. D. A. J. P.—Francisco Campamar Carrió.

Núm. 1118

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Consumos.—No habiendo tenido efecto por falta de solicitantes los conciertos parciales ó gremiales para cubrir los cupos y recargos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á esta municipalidad para el año próximo 1902 y segundo semestre del año actual primer medio de los acordados por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 16 del que rige. Se señala el día ocho de Junio próximo y hora de las nueve á las diez y media en esta Consistorial

para celebrar la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas á dicho impuesto que son las comprendidas en la tarifa primera y los alcoholes, aguardientes y licores bajo el tipo de 64.119'36 pesetas por año, y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el período de uno á cinco años adicionando el segundo semestre del actual año al período reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llama.

Para poder hacer postura será indispensable exhibir la cedula personal del postor y resguardo que acredite la consignación del 5 por 100 del tipo anual expresado, en la forma que previene el párrafo 7.º del artículo 277 del Reglamento del Ramo vigente.

El rematante deberá prestar la fianza de la cuarta parte del precio de adjudicación por un año en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento de conformidad con las indicadas condiciones.

Si en el día y hora señalados, no se formulase postura alguna ó las formuladas no fuesen admisibles, tendrá lugar una última subasta por el mismo tipo é iguales condiciones cuatro días después á la misma hora á los efectos del art. 281 del citado Reglamento.

Alaró 27 Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 1119

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal durante el tercer trimestre de 1900.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio de 1900.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó nombrar á D. Miguel Mateu Simonet escribiente permanente de esta Secretaría con el haber anual de 375 pesetas. Se acordó conceder dos meses de licencia para ausentarse de esta localidad al Sr. Alcalde presidente D. Jaime Peyerlas Mateu quedando encargado de la Alcaldía el Teniente primero de Alcalde Bartolomé Mestre Pericás.

Ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó rectificar la numeración de las casas de este término y la rotulación de las calles y plazas del mismo con motivo de la formación del censo general de población de 31 Diciembre próximo designando al Secretario de la Corporación para la dirección de los trabajos.

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 29 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó habilitar el local destinado para escuela pública de niños de esta villa propiedad del Ayuntamiento, para depósito de carnes para el abastecimiento público y expendición de las mismas por los contantes en el propio local.

Ordinaria del día 5 Agosto.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia, se acordó nombrar al Secretario de la corporación para que en representación de la misma concurra á la Junta de la Carcel del partido del día 9 del actual para discutir y aprobar el próximo presupuesto carcelario. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 12 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la adquisición de azulejos para la rectificación de la numeración de las casas de este municipio. Se acordó consignar en el presupuesto ordinario que se está formando la cantidad necesaria para reintegrar á D. Juan Benuasar Pou la suma de 447'40 pesetas que en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia deberá ingresar lo más pronto posible. Se acordó pase el examen de la Comisión de Hacienda para que ésta determine, una instancia de D. Antonio Benuasar Capó, remitida por el Sr. Gobernador para que sea informada.

Ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se nombró Comisionado para la entrega en caja de los mozos declarados soldados en la revisión del actual año, al Secretario de esta Corporación. Se aprobó el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1901 y que se someta á la aprobación de la Junta Municipal despues de su exposición al público durante el tiempo reglamentario. Por la comisión respectiva se dió dictamen favorable á la instancia de D. Antonio Benuasar Capó solicitando le sean abonadas las pensiones que se le deben en concepto de jubilación concedida á su difunto padre.

Ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.—Se acordó renovar y ensanchar el lavadero situado junto el pozo nombrado D' en Gatell expropiando la porción de terreno que sea necesario y las obras deben verificarse por Administración.

Ordinaria del día 2 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó la reparación del reloj público.

Ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 16 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 23 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó imponer el 16 por 100 y el 12'80 por 100 respectivamente de recargo Municipal á los hacendados vecinos y forasteros sobre el cupo del Tesoro en la contribución de inmuebles; el 100 por 100 por consumos y no imponer recargo alguno por Industrial, carruajes de lujo y cédulas personales en el próximo año de 1901.

Ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la formación del padron de prestación personal.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 9 de Septiembre.—Se procedió á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1901.

Extraordinaria del día 14 de id.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del Presupuesto ordinario para el próximo año de 1901.

Aprobado el extracto que precede en sesión del día 28 del actual.

Campanet á 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm. 1120

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Cabildo municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1901 y se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley orgánica municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formaron las listas de electores de Compromisarios para Senadores acordándose su inmediata publicación por término de 20 días á efecto de reclamación.

Ordinaria del día 2 de id.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinarias del día 17 de Diciembre último y extraordinaria del día 1.º del actual. El Ayuntamiento se enteró con satisfacción del oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil manifestando su agradecimiento por la sustitución del nombre de la calle Nueva por el de Alvarez Sereix. Se dió lectura á una carta del señor Delegado de Hacienda interesando un ingreso por Consumos y Propiedades; y de otra carta del señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial reclamando alguna cantidad á cuenta del débito por cuota provincial corriente. Se dió lectura además á un oficio de la Tesorería de Hacienda respecto á atrasos por Consumos. Se adjudicó definitivamente á la vecina Ventura Vich y Crespi la subasta de los arbitrios de puestos públicos, pescadería y alhondiga. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales. Se

acordó prorrogar el contrato de recaudación municipal hasta al 31 de Diciembre de este año. Se acordó prorrogar hasta el día 6 del actual el plazo concedido para que los contribuyentes morosos puedan saldar sus descubiertos sin recargo alguno. Se acordaron algunas modificaciones en las cuotas de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios respectivos al último 2.º semestre.

Ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de la Real Orden de 29 de Diciembre último por la que se autoriza al Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios; y de una comunicación de la Tesorería de Hacienda respecto á Consumos. Se formó el alistamiento de mozos para el Reemplazo del corriente año y su publicación el día de mañana por término de diez días. Fue aprobada una cuenta de medicamentos suministrados á pobres de esta localidad. Se señalaron las secciones para la designación de vocales asociados. Se acordó el pago de una cuenta por servicios municipales.

Ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los extractos de las actas de sesiones del 4.º trimestre de 1900. Se declararon definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó fuese subsanada una equivocación observada en el reparto de Consumos del 2.º semestre del año último. Se acordó el pago de una cuenta por servicios municipales.

Extraordinaria del día 27 del id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos.

Extraordinaria del día 9 de Febrero.—Se procedió al cierre definitivo del alistamiento de mozos.

Extraordinaria del día 10 de id.—Se procedió al sorteo general de mozos para el Reemplazo del corriente año.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobaron las actas ordinaria del 21 de Enero último y extraordinaria del 27 siguiente y 9 y 10 del actual. Se procedió al sorteo de vocales asociados. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Extraordinaria del día 2 de Marzo.—Se dió cuenta del Real decreto de 22 Febrero último concediendo á este Ayuntamiento el tratamiento de Muy Ilustre.

Extraordinaria del día 3 de id. Se dió principio al acto de la clasificación y declaración de soldados para el Reemplazo del corriente año.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobaron las actas ordinarias del 18 de Febrero último y extraordinarias de los días 2 y 3 del actual. Se dió cuenta de varias comunicaciones de la Tesorería de Hacienda de esta provincia. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se acordaron los plazos voluntarios para la recaudación del primer trimestre de Consumos de este año. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que encargue la confección de unos diplomas con inserción del Real decreto concediendo tratamiento á este Cabildo municipal. Se acordó el pago de una cuenta por servicios municipales.

Extraordinaria del día 24 de id.—Continuó el juicio de exenciones respecto á los mozos de los Reemplazos de 1898 y 1899. Extraordinaria del día 31 de id.—Se resolvieron varias incidencias de quintas quedando cerrado el juicio de exenciones.

Sansellas 8 Mayo de 1901.—El Muy Ilustre Ayuntamiento en sesión de hoy aprobó el anterior extracto.—El Secretario, P. Alorda.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Jaime Oliver.

Núm. 1121

D. Pedro Armenteros y Ovanño, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente edicto en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recada á solicitud de D. Miguel Vanel y Estarellas en los autos ejecutivos que sigue contra los herederos ó sucesores de D. Ramon Suarez Radillo, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que á continuación se describen embargadas para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que acredite por capital, intereses y costas.

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Felanitx, llamada «El Pi d'en Orell» de dos cuarteradas y un cuarton ó sea, ciento cincuenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierras de José Barceló, por Este con viña de Jaime Mesquida, por Sur con otra de Magin Vidal y por Oeste con otra de Jaime Mestre; justipreciada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y otra suerte de tierra en el mismo término denominada «Camp de Son Prohens» poblada de almendros de una cuarterada doscientos destres ó sea, ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas de cabida y sus linderos son: viña de Mateo Tugores al Norte, camino vecinal al Este, viña y tierra de Pedro Píña al Sur y por Oeste con camino de establecedores; tasada en dos mil ochocientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos y que no tendrán derecho á exigir niugunos otros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

4.ª Que el alodio caso de prestarlo los trascritos bieues serán de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

5.ª Que los censos que acaso gravan dichas fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

6.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluidos los de su otorgamiento y las costas todas que compareciendo en esta ejecución cause el rematante y las demás hasta la definitiva inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo á las once sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que dichas fincas se adjudicarán al que ofrezca, mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma á diez y ocho Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1122

Por este tercer edicto y en virtud de providencia de diez y ocho del actual, se saca á pública subasta por término de treinta dias con rebaja de un treinta por ciento en el tipo que sirvió para la segunda, que era un quince menos del justiprecio, la finca siguiente:

Una finca rústica y urbana denominada Son Serra ó Ca Don Angel, situada en el paraje denominada Son Serra del término de esta ciudad, consistente en casa de planta baja y altos con un oratorio en el centro y una porción de tierra adjunta, justipreciada en la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas.

Dicha finca pertenece á la herencia de D. Angel Busutyl y Paz de cuya testamentaria se trata y se vende á instancia del administrador D. Gaspar Llabrés y de los interesados D.ª Catalina, D.ª Teresa, doña Margarita y D.ª Josefa Borrás y Bonich, para que por ese medio pueda llegarse á la partición de la herencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta y remate que tendrá lugar el día seis de Julio próximo venidero á las once en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores al tipo porque se saca á pública subasta; que los licitadores deberán depositar previamente en mesa del Juzgado la decima parte por lo menos del avaluo: que no podrán los compradores exigir otros

documentos de propiedad que los que obrarán en autos; que los gastos de subasta y remate y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador y que la venta de la finca se verificará sin perjuicio de los derechos que á la Autoridad Superior Eclesiástica correspondan ó puedan corresponder sobre el oratorio que comprende el inmueble, sin que pueda el comprador exigir por esta circunstancia baja en el precio ni indemnización alguna en ningun tiempo.

Palma veinte y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1123

Por el presente tercer edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se promovió expediente de jurisdicción voluntaria, por el procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Gabriel Borrás y Barceló, á fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad el dominio de un censo reservativo de cuatro libras ocho sueldos ó sean catorce pesetas sesenta y seis céntimos de pensión anual pagaderos el cinco de Febrero y redimible al fuero del tres por ciento, impuesto sobre una porción de tierra sita en el término de la villa de Andraitx y lugar de las Peñas denominada Son Serra de cabida setenta y una áreas cincuenta y seis centiáreas ó lo que fuere, linda por Norte con tierras de herederos de Juan Pujol Rosselló, por Este con la de Juan Enseñat, por Sur con otra de Miguel Salvá y por Oeste con la de herederos de Matias Enseñat.

En su consecuencia tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la expresada inscripción, á fin de que en término de ciento ochenta dias contaderos desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que lo fué en diez y nueve de Enero de este año, comparezcan en dicho expediente á alegar su derecho, bajo apercibimiento de parar les el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y cinco Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1124

D. Francisco Sureda y Torrens, Juez municipal suplente de la Ciudad de Alcudia, encargado accidental del despacho.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria instruido en este Juzgado á petición de los hermanos Jaime, Francisco y Margarita Simó Palerm, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas que á continuación se expresarán enclavadas en ese término municipal consistentes en una suerte de tierra denominado «Can Planells» de extensión una cuarterada y dos cuarterones, otra finca denominada «El Prat» con almacén edificado en ella, de extensión media cuarterada y una casa sita en el casco de esta ciudad calle de Barrí número seis que adquirieron por herencia y muerte de su padre y hermano respectivo Rafael Simó y Socas y Rafael Simó y Palerm, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas para que dentro del plazo de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente; previniéndoles que de no efectuarlo dentro el plazo fijo do se comprenderá que renuncian á sus derechos mandándose continuar la inscripción definitiva de las referidas fincas en el expresado registro de la propiedad á nombre de los hermanos Jaime, Francisco y Margarita Simó Palerm confirmandose el auto recaído en dicho expediente en veinte y uno de Diciembre último.

Alcudia diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Francisco Sureda.—Ante mí, Luis Capó, Srío.

Núm. 1125

Por el presente edicto, que se espide en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria instruido en este Juzgado á petición de Margarita Celiá y Beltran sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas siguientes: Una suerte de tierra secano, labrantía, sita en esta jurisdicción denominada «Can Palat» de extensión superficial dos cuarterones; y una casa y corral enclavada en el casco de esta ciudad calle de Real número tres, que adquirió por herencia y muerte de su madre Bárbara Beltran y Domingo, se cita, llama y emplaza á los herederos de la expresada Bárbara Beltran y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de dichas fincas, para que dentro el plazo de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado municipal para exponer lo que tengan por conveniente; previniéndose que de no efectuarlo dentro el plazo señalado, se entenderá que renuncian á sus derechos mandándose continuar la inscripción definitiva de las referidas fincas en el indicado Registro de la propiedad de este partido, á nombre de Margarita Celiá y Beltran y se confirmará el auto de aprobación dictado en dicho expediente en veinte y uno de Febrero último.

Alcudia veinte y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Francisco Sureda.—Ante mí, Luis Capó, Srío.

Núm. 1126

Por el presente edicto, que se espide en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria, instruido en este Juzgado por los hermanos Pedro José, María, Magdalena, Catalina y Antonio Bannasar y Xamena vecinos de Pollensa, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de la finca denominada «Son Fe» situada en este término municipal, de extensión de tres cuarterones ochenta y tres destres que adquirieron por herencia y muerte de su padre, Pedro José Bannasar y Torrens, se cita, llama y emplaza á los herederos de este último y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de dicha finca, para que en el plazo de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado municipal para exponer lo que les convenga; previniéndose que de no efectuarlo dentro el plazo señalado, se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción definitiva de la mencionada finca en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de los hermanos Pedro José, María, Catalina, Magdalena y Antonio Bannasar y Xamena confirmandose el auto de aprobación dictado en dicho expediente, en primero de Diciembre último.

Dado en Alcudia á veinte y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Francisco Sureda.—Ante mí, Luis Capó, Srío.

Núm. 1127

D. Juan Sureda y Llúteras, Juez municipal de la villa de Artá partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente posesorio que instruyo á nombre de Catalina Torres y Gili, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de esta villa, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido, á su favor, entre otras, las piezas de tierra llamadas la Granja ó el Torrentet y Can Batista ó el Monastir-vell, sitas ambas en este término municipal, que adquirió la primera por herencia de su padre Pedro Torres Vaquer, y la segunda por la de su madre Francisca Ana Gili y Ginard; en providencia de este día, queda acordado comunicar dicho expediente á los herederos de dichos Pedro Torres y Francisca Ana Gili, sus hijos la expresada Catalina y hermanos germanos Bartolomé, Antonia y Francisca Torres y Gili, vecinos de esta villa, por si tienen algo que oponer á la inscripción de dichas fincas, y citar además á cuantos se crean con derecho á las mismas, para que dentro el término de nueve

dias, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibiendoles que de no hacerlo, se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Artá 24 de Mayo de 1901.—Juan Sureda.—P. S. M.—Juan Sard, Srío.

Núm. 1128

Hago saber: Que en el expediente posesorio que instruyo á nombre de Antonia Torres y Gili, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de esta villa, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido, á su favor entre otras fincas una casa y corral señalada con el número cinco de la calle de Son Ros de esta villa, que adquirió por herencia de su padre Pedro Torres Vaquer, en providencia de este día queda acordado comunicar dicho expediente á los herederos de dicho Pedro Torres, sus hijos la expresada Antonia y hermanos germanos Bartolomé, Catalina y Francisca Torres y Gili, vecinos de esta villa, por si tienen algo que oponer á la inscripción de dicha finca y citar además á los que se crean con derecho á la misma, para que dentro el término de nueve dias, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo bajo apercibimiento que no haciéndolo, se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Artá 24 de Mayo de 1901.—Juan Sureda.—P. S. M.—Juan Sard, Srío.

Núm. 1129

Hago saber: Que en el expediente posesorio que instruyo á nombre de Bartolomé Torres y Gili, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de esta villa para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido á su favor, una casa y corral en la calle de Peña-rotje número doce de esta villa y una pieza de tierra llamada Alcariablanca sita en el término municipal de la misma, cuyas fincas adquirió á saber: la primera por herencia de sus padres Pedro Torres Vaquer y su madre Francisca Ana Gili y Ginard, y la segunda solamente por la de su mentado padre, en providencia de este día, queda acordado comunicar dicho expediente á los herederos de dichos Pedro Torres y Francisca Ana Gili sus hijos el expresado Bartolomé y hermanas germanas Catalina, Francisca y Antonia Torres y Gili, vecinos de esta villa, por si tienen algo que oponer á la inscripción de dichas fincas, y citar además á los que se crean con derecho á las mismas, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado, á deducirlo, bajo apercibimiento que no haciéndolo, se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Artá 24 de Mayo de 1901.—Juan Sureda.—P. S. M.—Juan Sard, Srío.

Núm. 1130

D. Miguel Payeras Marti, Juez Municipal de Buguer partido judicial de Inca, provincia Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en el expediente de información posesoria instruido ante este Juzgado municipal, por Guillermo Pascual y Fiol vecino de La Puebla, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de la finca «Son Cacho» de dos cuarterones noventa y un destres, sita en este término municipal que adquirió por herencia de su padre Juan Pascual Payeras; se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dicha finca, para que dentro el plazo de diez dias hábiles á contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten en este Juzgado, para exponer lo que tengan por conveniente, previniéndose que de no haberlo, se entenderá que renuncian á sus derechos y se confirmará el auto de aprobación, mandando la inscripción de dicha finca, á nombre del referido Guillermo Pascual.

Dado en Buger á 13 de Mayo de 1901.—Miguel Payeras.—Ante mí, Francisco Camps, Srío.

4

Depositaría de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	42'85	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1914'16	
<i>Cargo.</i>		1957'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1949'71	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7'30	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	270'00	270'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	42'85	1644'16	1687'01
<i>Cargo pesetas.</i>	42'85	1914'16	1957'01
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	201'55	201'55
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	22'60	22'60
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	40'00	40'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	1685'56	1685'56
<i>Data pesetas.</i>	»	1949'71	1949'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo a 24 de Mayo de 1901.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Femenias.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	344'66	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9569'01	
<i>Cargo.</i>		9913'67
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9670'82	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	242'85	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	533'75	533'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	4573'62	4573'62
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	4461'64	4461'64
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	9569'01	9569'01
PAGOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1241'82	1241'82
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	240'25	240'25
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	99'96	99'96
6 Obras públicas.	»	876'59	876'59
7 Corrección pública.	»	197'11	197'11
8 Montes.	»	114'00	114'00
9 Cargas.	»	4256'38	4256'38
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	2644'71	2644'71
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	9670'82	9670'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 1.º de Julio de 1900.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 3.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	242'85	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1589'80	
<i>Cargo.</i>		1832'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	360'31	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1472'34	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	533'75	807'25	1341'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	4573'62	»	4573'62
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4461'64	782'55	5244'19
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	9569'01	1589'80	11158'81
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	1241'82	205'32	1447'14
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	240'25	»	240'25
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	99'96	»	99'96
6 Obras públicas.	876'59	»	876'59
7 Corrección pública.	197'11	»	197'11
8 Montes.	114'00	»	114'00
9 Cargas.	4256'38	66'74	4323'12
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	88'25	88'25
12 Resultas.	2644'71	»	2644'71
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	9670'82	360'31	10031'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 1.º de Octubre de 1900.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 4.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1472'34	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8151'06	
<i>Cargo.</i>		9623'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9016'04	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	607'36	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1341'00	216'50	1557'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	4573'62	381'90	5300'18
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	5244'19	7552'66	12796'85
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	11158'81	8151'06	19654'53
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	1447'14	1929'76	3376'90
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	240'25	720'75	961'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	99'96	300'00	399'96
6 Obras públicas.	876'59	941'58	1818'17
7 Corrección pública.	197'11	197'11	394'22
8 Montes.	114'00	342'00	456'00
9 Cargas.	4323'12	4436'71	8759'83
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	88'25	148'13	236'38
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	2644'71	»	2644'71
<i>Data pesetas.</i>	10031'13	9016'04	19047'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 1.º de Enero de 1901.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Oliver.